

que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.582, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.582, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por los «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual de 16 de abril de 1962 y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número 331.388 para distinguir bajo el nombre de «Cal-maven» productos de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de las resoluciones impugnadas y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.383, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.383, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Alter, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 7 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1962 que concedió la marca «Oto-sán» número 384.925; sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.645, promovido por «Max Factor & Co.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.645, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Max Factor & Co.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 4 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «Max Factor & Co.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1963, sobre inscripción de la marca número 398.483, denominada «Factor Wall Flower», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.328, promovida por «Colores Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.328, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colores Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Colores Hispania, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de julio de 1964, confirmando la negativa de inscripción de solicitud de marca número 416.176 para distinguir bajo la denominación «Ortoplast» productos de la clase 35 del Nomenclátor Oficial, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.354, promovido por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.354, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1964, revocatoria de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 16 de abril de 1955, sobre rectificación de concesiones mineras en el Distrito de Teruel, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden ministerial recurrida, por no conforme a Derecho; y en su lugar debemos asimismo declarar y declaramos válida y subsistente la mencionada Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 16 de abril de 1955; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer